

**AL DESPACHO:** Informando sobre la acción de fuero sindical interpuesta por CENCOSUD COLOMBIA SA contra DIANA MARIA PIMIENTO MENDEZ. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintitrés de octubre de dos mil veinte

**AUTO - I**

Por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45.

Se reconoce al abogado FELIPE ARRIAGA CALLE<sup>1</sup>, identificado con cédula de ciudadanía N° 79980866 y T.P. No. 145229 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad demandante CENCOSUD COLOMBIA SA, conforme al poder general otorgado en escritura pública que reposa en el certificado de existencia y representación legal, obrante en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda de Fuero Sindical – PERMISO PARA DESPEDIR, promovida por CENCOSUD COLOMBIA SA a través de apoderado judicial contra DIANA MARIA PIMIENTO MENDEZ por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 12, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 114 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 45, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada DIANA MARIA PIMIENTO MENDEZ.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

---

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>  
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**TERCERO.** CITAR a las partes a audiencia, que tendrá lugar a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) dentro del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación del presente proveído, dentro de la cual el demandado contestará la demanda a través de apoderado judicial y propondrá las excepciones que considere tener a su favor.

Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas si las hubiere, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible de lo contrario, se citará para una nueva audiencia.

**CUARTO.** En aplicación del artículo 118 B del C.P.T.S.S., notifíquesele el presente auto a la organización sindical UNION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE GRANDES SUPERFICIES DEL COMERCIO EN COLOMBIA representado por su presidente o por quien haga sus veces, para que coadyuve al aforado si lo considera.

Para los anteriores efectos, se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física, la presente providencia adjuntándole copia de la demanda y anexos; asimismo, la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.

**QUINTO.** RECONOCER al abogado FELIPE ARRIAGA CALLE como apoderado judicial de la sociedad demandante CENCOSUD COLOMBIA SA, conforme lo indicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**

  
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS  
Juez

Exp. 2020-257

Proceso Especial de Fuero Sindical- Permiso para Despedir.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 111 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **26 de octubre de 2020**



MARCELA PARDO RIANO  
SECRETARÍA